

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

214°, 165° y 25°

**Resolución N° 874**

**I. ANTECEDENTES**

Solicitudes N<sup>ros</sup>: 2015-008352, 2015-008351 y 2015-008349

Fecha: 09 de junio de 2015

Tipo de marcas: Producto

Clases 31, 29 y 30 internacional

Nombre de las Marcas: AMIGOS DEL CAMPO

Distingues: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases. animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales.

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos; leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

Café, té, cacao, y sucedáneos del café; arroz: tapioca y sagú, harinas y preparaciones base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Solicitante: NOVO INVERSIONES 20-44 C.A.

Resolución 723

Fecha 07 de octubre de 2024

Base Legal: Oposición CON LUGAR, NIEGA el signo solicitado

Boletín de la Propiedad Industrial 635

Fecha: 24 de octubre de 2024

Recursos de Reconsideración

Recurrente: JUAN NICOLAS TORREALBA, V-13.343.320, actuando en calidad de presidente de la empresa.

Fecha de interposición: 12 de noviembre de 2024

## II. FUNDAMENTOS

### II.1.- Punto Previo

Este Despacho realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y 3. la pretensión. Por lo que esta administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo y 52 *eiusdem*.

A los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos, se acuerda la acumulación de las Solicitudes N° 2015-008352, 2015-008351 y 2015-008349, constantes de los signos bajo las denominaciones **“AMIGOS DEL CAMPO”**.

El motivo de la decisión anterior obedece a que se declararon negadas las solicitudes de registro del signo **“AMIGOS DEL CAMPO”**, Solicitudes N° 2015-008352, 2015-008351 y 2015-008349, por cuanto el signo solicitado se encuentra incurso en el numeral 10 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

### II.2.- Análisis de fondo:

Ahora bien, visto y reproducidos los alegatos contenidos en los recursos de reconsideración interpuestos por el solicitante, resulta necesario hacer una comparación de los signos en conflicto con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En este orden, se observa que los signos solicitados están compuestos por tres vocablos **“AMIGOS DEL CAMPO”** y el signo previamente registrado lo integran los términos **“LOS AMIGOS”**, siendo así, se observa que los signos solicitados contienen un término común, **“AMIGOS”** del signo previamente registrados **“LOS AMIGOS”**, sin embargo, posee suficiente distintividad, evitando el riesgo de confusión entre los signos presuntamente en conflicto.

En complemento a lo indicado anteriormente, es necesario reconocer que ha sido criterio reiterado por este Despacho, que la analogía o identidad de las palabras que titulan los signos no es suficiente, cuando los artículos que identifican son distintos y fácilmente diferenciables. En efecto, es posible apreciar que los signos solicitados pretenden distinguir: *“Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases. animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas, huevos; leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Café, té, cacao, y sucedáneos del café; arroz: tapioca y sagú, harinas y preparaciones base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.”*, en las clases 31, 29 y 30 internacional, en tanto que el signo registrado distingue: *“carne, pescado, charcutería, productos lácteos, grasas, aceite, conservas, enlatados”*, en clase 29 internacional.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Registro de la Propiedad Industrial, estamos ante productos distintos que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución

y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor a error, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

## RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- **ACUERDA** la acumulación de las Solicitudes N° 2015-008352, 2015-008351 y 2015-008349, constantes del signo bajo la “**AMIGOS DEL CAMPO**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por el solicitante.

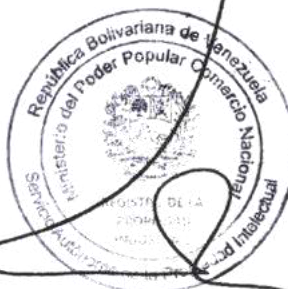
3.- **REVOCA** la Resolución N° 723 de fecha 07 de octubre de 2024 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 635 de fecha 24 de octubre de 2024, solo respecto a las solicitudes de registro N° 2015-008352, 2015-008351 y 2015-008349, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

4.- **CONCEDE** los signos **AMIGOS DEL CAMPO**, solicitudes N° 2015-008352, 2015-008351 y 2015-008349, a favor de su solicitante la empresa NOVO INVERSIONES 20-44 C.A.

5.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**  
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: 2015-008352, 2015-008351 y 2015-008349  
HP/RDZ/VV/YRB/ABB/YL